

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/SR.33
25 de marzo de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 27 de febrero de 1985, a las 10 horas

Presidente: Sr. CHOWDHURY (Bangladesh)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: (continuación)

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 37º período de sesiones

La presente acta podrá ser objeto de correcciones

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.45 horas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: (tema 10 del programa) (continuación)
(E/CN.4/Sub.2/1984/14, 15, 17 y 19; E/CN.4/1985/NGO/26)

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
(A/39/662; A/RES/39/46; E/CN.4/1985/55)
- b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1985/NGO/10 y 23)

1. El Sr. WAKE (Estados Unidos de América) estima conveniente que se dedique tiempo suficiente a un cambio de ideas razonado acerca de la protección de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y que la Comisión se ocupe de estos asuntos a nivel mundial, puesto que no existe país al que le sea posible prescindir de instituciones de detención o prisión.

2. Una de las normas fundamentales del trato de detenidos y presos es el principio de que a nadie se le debe aplicar torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este principio está enunciado en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acaba de ser ratificado con la aprobación de la Convención contra la Tortura, que los Estados Unidos apoyan decididamente. Debe movilizarse la voluntad política de todos los gobiernos para tomar medidas efectivas que pongan fin a tales prácticas en cualquier parte en que se produzcan, y habría que someter a la atención de la comunidad internacional informaciones acerca de ellas y de la medida en que se realicen. Su delegación apoyaría una propuesta para que la Comisión autorice la designación de un relator especial para estudiar el asunto.

3. Su delegación elogia los esfuerzos humanitarios del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Leyendo el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15), le preocupa la cantidad de casos en los cuales los familiares no han recibido información alguna acerca de las personas desaparecidas. Sin embargo, expresa su aprecio para con los gobiernos que han colaborado con el Grupo de Trabajo en la solución de casos de desapariciones, e insta a otros gobiernos a que hagan lo mismo. Es de notar que casi toda la información referente a presuntas desapariciones proviene de organizaciones no gubernamentales y que los recursos de que éstas disponen varían en gran medida de un país a otro. Por eso hay que usar con extrema cautela las partes estadísticas del informe del Grupo de Trabajo al hacer comparaciones entre distintas situaciones, puesto que las estadísticas no reflejan la verdadera cantidad de desapariciones. De la misma manera, sería un error presumir que los países mencionados en el informe son los únicos en los cuales se producen desapariciones forzadas o involuntarias.

4. La Comisión, en su anterior período de sesiones, aprobó una resolución (1984/26) acerca de la libertad de opinión y de expresión. Su delegación desea reiterar el llamamiento hecho en esa resolución a los gobiernos para que respeten el derecho fundamental de las personas a tener sus propias opiniones y expresarlas libremente, sin injerencia ni castigo del gobierno. Es muy triste que muchas personas hayan sido

detenidas y torturadas, y que hayan "desaparecido", sólo por ejercitar ese derecho o por haber defendido los derechos humanos. Los gobiernos aplican a veces despiadadas medidas represivas, tales como el encarcelamiento, los tratos crueles en hospitales psiquiátricos o el exilio interior, para crear un clima de temor que sofoque la libre expresión de toda una sociedad.

5. La Comisión resolvió también, en su anterior período de sesiones, analizar el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en las situaciones denominadas de estado de sitio o de emergencia. Su delegación insta a que tal informe se termine, puesto que no cabe duda de que, en situaciones de ese tipo, se han producido graves violaciones de los derechos humanos. El respeto de los derechos y libertades básicos no se debe sacrificar nunca en tiempos de conflagración armada internacional, conflicto interior ni en cualquier otra emergencia. Ningún gobierno queda exento de su responsabilidad de velar por los derechos humanos tan solo porque informa a su pueblo o a la comunidad internacional de que ha sido necesario suspender ciertas salvaguardias legales. Carecería de sentido que un gobierno levantara la ley marcial si las extraordinarias restricciones de la libertad que caracterizan a la ley marcial estuviesen ya incorporadas al sistema jurídico permanente de tal país.

6. La consideración a nivel mundial de los problemas incluidos en el tema 10 del programa no significa siempre perderse en vagas generalidades; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias es un claro ejemplo de un mecanismo de las Naciones Unidas encargado de tratar con situaciones específicas. Su delegación confía que en las atribuciones de cualquier otro nuevo mecanismo de investigación sobre la tortura se estipulará que tal problema debe estudiarse a nivel mundial; de la misma manera, es preciso estudiar como un fenómeno mundial los problemas relativos a los estados de sitio o de emergencia. Respecto de la cuestión, de más amplio alcance, de las personas sometidas a detención y prisión, la Comisión no debe aprobar declaraciones políticas selectivas acerca de algunos presuntos abusos, mientras que, al mismo tiempo, pasa por alto abusos similares que cometen otras partes en la misma región del mundo. Semejante actitud no hará sino perjudicar su credibilidad. Los derechos humanos de los presos y detenidos tienen demasiada importancia para el trabajo de base de la Comisión como para convertirlos en tema de retórica política.

7. El Sr. NCHAMA (Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos) considera que la aprobación de la Convención Contra la Tortura ha sido una decisión histórica de la Asamblea General. Importa que el nuevo instrumento no sea un documento privado para unos pocos juristas y personas que creen en la causa de los derechos humanos, sino un instrumento para toda la humanidad. Es evidente que raras veces se conocen bien los instrumentos internacionales. Las Naciones Unidas deben buscar la manera de distribuir en muchos idiomas sus declaraciones, pactos y convenciones sobre derechos humanos. Algunos países encarcelan y maltratan a ciudadanos que tratan de poner en conocimiento público tales documentos, o que intentan apoyar la causa de los derechos humanos; si la comunidad internacional hiciera un esfuerzo mayor por difundir esos instrumentos internacionales, haría una gran contribución para la erradicación de la práctica de la tortura.

8. Felicita al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por su trabajo y su informe (E/CN.4/1985/15), cuyas conclusiones merecen el pleno apoyo de su organización. El Grupo de Trabajo debe proseguir su labor hasta aclarar todos los casos de desapariciones en todo el mundo, y visitar las regiones donde el fenómeno es más frecuente.

9. Los gobiernos no tienen ninguna excusa para violar los derechos humanos. Algunos exponen el argumento de que el desarrollo económico de un país está en contradicción con la observancia de los derechos humanos. Eso no es cierto, puesto que, para el desarrollo, la gente necesita gozar de buena salud y las víctimas de la tortura están enfermas y débiles. Por ello, poner fin a la tortura contribuirá al desarrollo económico de las naciones. Igualmente falso es el argumento de que los derechos humanos no se pueden proteger porque no se dispone de personal suficiente. ¿Se necesita asistencia técnica para suprimir la tortura o para acabar con las desapariciones? La Comisión debe comprender que los dictadores son los verdaderos enemigos de la humanidad en cuanto que protegen pequeñas élites, mientras condenan a la tortura y la muerte a quienes no están de acuerdo con sus principios.

10. Tan sólo 40 años después de terminada la segunda guerra mundial, se empieza a olvidar ya los principios que hicieron posible la creación de las Naciones Unidas. Sólo cuando en todas partes se practique el principio de la paz habrá un mundo sin torturas ni desapariciones.

11. El Sr. ODOCH-JATO (Observador de Uganda) dice que su Gobierno participó con mucho gusto en el consenso que hizo posible la aprobación de la Convención contra la tortura; la unanimidad lograda en la Asamblea General es testimonio de la voluntad colectiva internacional de afirmar la dignidad humana suprimiendo la práctica de la tortura. El Gobierno de Uganda estudia las disposiciones de la Convención, con miras a tomar medidas constitucionales adecuadas.

12. Su delegación toma nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias ha seguido cumpliendo su mandato con objetividad e imparcialidad. Cabe felicitarlo por la adopción de principios sobre las fuentes y veracidad de la información, como se señala en los párrafos 78 y 79 de su informe.

13. Respecto de los párrafos 280 al 283, referentes a tres casos de presuntas desapariciones en Uganda, su delegación lamenta sinceramente los factores técnicos que hicieron demorar su respuesta al Grupo de Trabajo. Confirma que el caso de la joven a que se hace referencia en los párrafos 280 y 283 ha sido explicado a Amnistía Internacional, y que dicha persona había sido inculpada ante un tribunal. Se han investigado los casos contenidos en los párrafos 281 y 282, así como otros tres casos mencionados en el anexo del informe, y se ha detenido a tres personas en relación con actos terroristas. Se remitirá al Grupo de Trabajo una puesta oficial acerca de todos estos casos.

14. El orador desea referirse a unas afirmaciones engañosas acerca de Uganda, formuladas en la 28ª sesión de la Comisión por el representante de la Internacional Demócrata Cristiana (IDC), identificado como miembro del Partido Demócrata de Uganda. Ese partido es la principal fuerza de oposición en el Parlamento ugandés, y sus pronunciamientos acerca de la situación en Uganda están influidos por ciertos objetivos sectarios. Es instructivo señalar que una facción del Partido Demócrata perteneció al llamado Frente de Liberación de Uganda, que rechazó los resultados de las elecciones democráticas de 1980 y se lanzó a derrocar al Gobierno constitucional. A él le cabe parte de la responsabilidad de los actos de bandolerismo y violencia acerca de los cuales su delegación ha informado constantemente a la Comisión.

15. En anteriores período de sesiones de la Comisión, su delegación se ha referido a la significativa mejora en la situación de los derechos humanos desde la restauración de la democracia parlamentaria en 1980. Las afirmaciones de la IDC relativas a violaciones de la libertad de expresión y de prensa resultan sorprendentes. Su Gobierno no practica ningún sistema de censura de prensa, ni es intolerante frente a la expresión política. La IDC sabe muy bien que el Partido Demócrata de Uganda tiene voz en el Parlamento y que ejerce activamente su derecho a difundir sus ideas en sus propios periódicos. El representante de la IDC ha hablado de detenciones en masa, torturas y malos tratos a los opositores políticos ugandeses, aunque está muy claro que el Gobierno de Uganda no practica ningún tipo de política que se aparte de la base pluralista del sistema democrático y que no se ha detenido a nadie por sus convicciones políticas. Sin embargo, hay que hacer un distinguo entre el genuino opositor político y quienes cometen delitos bajos el disfraz de la disensión política. Su Gobierno se ha comprometido a respetar la diversidad política y a mantener el orden público. Por la misma razón, ha seguido activamente el curso de la justicia en los casos en que los agentes del Estado se hallaban implicados en la comisión de delitos.

16. Las afirmaciones de la IDC, de que en su país se diezma a ciertos grupos étnicos, son una clara distorsión de la realidad, puesto que en la legislatura, en el poder ejecutivo y en el servicio civil de Uganda están representados todos los elementos de la población del país. Tales afirmaciones son un indicio de la extremada deformación que caracteriza a los pronunciamientos de la IDC.

17. Las acciones de violencia indiscriminada que realizan quienes han rechazado el proceso democrático de Uganda son el único obstáculo a los esfuerzos del Gobierno y del pueblo por establecer una sociedad unida, respetuosa de los derechos humanos. Es tiempo ya de que, en Uganda, todos los hombres de buena voluntad sacrifiquen intereses sectarios y se unan para instar a los protagonistas de la violencia a aceptar los principios de la sociedad democrática.

18. El Sr. SHAHABI SIRJANI (Observador de la República Islámica del Irán), quien hace uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que su delegación rechaza categóricamente las alegaciones del representante del Iraq en relación con los derechos humanos de los prisioneros de guerra iraquíes en la República Islámica del Irán. Refiriéndose al párrafo 273 del informe sobre los prisioneros de guerra en su país y en el Iraq (S/16962), observa que la delegación del Iraq parece suponer que el tipo de violencia física descrita como común en los campos de prisioneros de guerra iraquíes es tolerado en todo el mundo. Esa actitud es comprensible, ya que la violencia física representa un papel importante en la historia del partido Ba'ath iraquí. El bombardeo indiscriminado de zonas civiles, los ataques repetidos contra instalaciones nucleares utilizadas exclusivamente con fines pacíficos y el empleo extensivo de armas químicas, no son sino unos pocos ejemplos de la violencia iraquí contra la República Islámica del Irán.

19. La atracción de la ideología islámica es tan grande que el pueblo no tiene que ser obligado a convertirse a ella; de hecho, tal coacción está prohibida. El representante del Iraq no puede decir lo mismo acerca de la ideología de su régimen. La República Islámica del Irán asume el firme compromiso de proteger los derechos de los prisioneros de guerra iraquíes y es consciente de su responsabilidad para con las familias de los prisioneros capturados por el Iraq. Cualesquiera otras actividades distintas de las humanitarias no son toleradas en los campos iraníes de prisioneros de guerra. Rechazando las observaciones de la delegación del Iraq acerca del

incidente del 10 de octubre de 1984 en un campo iraní de prisioneros de guerra, dice que en el documento S/16962 se señala que las medidas adoptadas por las autoridades iraníes para reprimir los disturbios fueron, en principio, justificadas.

20. En todo el mundo, y especialmente en el mundo del Islam, el régimen iraquí es condenado por haber iniciado una guerra y es despreciado por su traición a los intereses de los musulmanes y de los países que sufren del tercer mundo. La República Islámica del Irán acogerá con satisfacción toda oportunidad para poner fin a la guerra por medios pacíficos, pero no se puede confiar en que el régimen iraquí negocie seriamente la paz: su empleo de armas químicas, el bombardeo indiscriminado de zonas residenciales y los ataques a instalaciones nucleares, dejan en claro que no está interesado en la paz.

21. En marzo de 1984 su delegación recurrió al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias para que adoptara medidas sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos de 10.000 iraníes que se hallan en el Iraq y cuyo paradero se desconoce; el Grupo de Trabajo no ha podido responder a esta petición. Los desaparecidos son ahora 20.000 y el CICR, que ha tratado de adoptar medidas al respecto, no ha podido cumplir su mandato humanitario.

22. El párrafo 118 del documento S/16962 demuestra gráficamente las condiciones terribles en las que viven los prisioneros iraníes y esa descripción debe mover a la Comisión a adoptar medidas urgentes para resolver el problema. Es claro que, si no se tienen en cuenta esas violaciones de los derechos humanos, se alentarán otras nuevas.

23. No es ninguna sorpresa que el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15) contenga afirmaciones totalmente infundadas contra su país, puesto que el Grupo obtuvo su información de la Mujahidin-i-Khalq, organización conocida por sus actos inauditos de terrorismo en la República Islámica del Irán y en el Iraq. A menos que el Grupo de Trabajo adopte un enfoque más serio para investigar la suerte alarmante de los 20.000 iraníes desaparecidos en el Iraq, es poco probable que pueda hacerse algún progreso respecto de casos individuales.

24. El Sr. EL-MAY (Observador de la Liga de los Estados Arabes) dice que las prácticas arbitrarias a las que las autoridades israelíes se libran en los territorios árabes ocupados son una burla de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la voluntad de la comunidad internacional, pero que Israel no pondrá término a ellas hasta que una acción internacional concertada lo obligue a hacerlo.

25. Refiriéndose al abuso de autoridad por parte de los funcionarios encargados de la represión en los territorios árabes ocupados, dice que la propia Knesset israelí estableció una comisión investigadora para que examinara la materia. La comisión se encontró con muchas dificultades, pero comprobó que 70 quejas presentadas por ciudadanos árabes contra colonos israelíes no habían sido plenamente investigadas por las autoridades. Más aún, el número de casos de lesiones es muy superior al número de quejas presentadas por los árabes, que a menudo son objeto de intimidación y represalias. En algunas partes de los territorios ocupados los colonos israelíes se consideran como soldados con plenos poderes de jurisdicción militar y se niegan a

cooperar con la policía civil. El resultado es que los ciudadanos árabes temen ser objeto de represalias y no están convencidos de que las vías legales les ofrezcan soluciones. Si esa es la situación en el país en general, cabe sólo imaginarse la suerte de los prisioneros árabes que están totalmente a merced de las autoridades israelíes. El informe de la Comisión describe claramente el sufrimiento infligido a los árabes en los territorios ocupados y en las cárceles israelíes, pero cuando el Observador de Israel haga uso de la palabra sostendrá, sin duda, que los árabes son bien tratados y que el régimen israelí no discrimina contra ningún pueblo o religión.

26. La Sra. SISANTE-BATACLAN (Filipinas) quien hace uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que su delegación acoge con beneplácito la presencia de la representante de la Task Force Detainees in the Philippines (Grupo de Acción de Detenidos de Filipinas), quien habló en nombre de Pax Christi. Está de acuerdo en que los problemas del país deben ser resueltos fundamentalmente por su propio pueblo y en que la comunidad mundial, incluida la Comisión, tienen un papel importante que desempeñar en la salvaguardia de los derechos humanos. Esa representante podría dar fe de los esfuerzos sinceros hechos por el Gobierno y los grupos privados de derechos humanos a ese respecto, y trabajar estrechamente con los órganos gubernamentales de Filipinas encargados de vigilar e investigar las quejas de violaciones de los derechos humanos.

27. Su Gobierno reitera su deseo de seguir cooperando con la Comisión y, en particular, con el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Los equipos especiales de investigación establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional están investigando los 139 casos vueltos a transmitir a su Gobierno (E/CN.4/1985/15, párr. 226), y la Comisión será informada de las conclusiones lo más pronto posible.

28. En contra de las muchas afirmaciones relativas a las fuerzas armadas tan calumniadas, especialmente en lo relativo al trato a los sacerdotes y monjas, debe señalarse el rescate por un equipo de asalto del ejército, del que se informa en el International Herald Tribune del 26 de febrero de 1985, de un obispo católico y de otras ocho personas, incluso dos monjas, de un campo rebelde en Mindanao. Además, no se ha hecho mención alguna de los muchos asesinatos extrajudiciales y secuestros perpetrados por los terroristas; desde 1981, más de 3.000 civiles han sido víctimas de tales actos.

29. El Gobierno lleva una cuenta minuciosa de las detenciones y encarcelamientos y ha adoptado siempre una política abierta, a nivel nacional e internacional, al debatir las cuestiones relativas a los derechos humanos. De 467 personas detenidas por violaciones del orden público, 438 están acusadas, encontrándose el resto en prisión preventiva o en proceso de amnistía. Las personas detenidas y en prisión cometieron actos como rebelión, sedición y subversión; no hay presos políticos. Con respecto al supuesto empleo de armas químicas, su delegación hizo una declaración a la Comisión el 20 de febrero de 1985. Una investigación sobre el terreno ordenada por la Asamblea Nacional refutó estas acusaciones.

30. El representante de la Comisión Internacional de Juristas, hablando en la 28ª sesión de la Comisión, dijo que la Srta. Aguilar, quien fuera absuelta de las acusaciones de subversión en Manila, fue detenida inmediatamente en virtud de un Decreto Presidencial. En realidad, esa persona no fue absuelta de las acusaciones en su contra. Ella y otras dos personas fueron aprehendidas en agosto de 1984 por la policía provista de una orden de allanamiento y se expidió un mandamiento de detención presidencial contra las tres personas por actos contrarios a la seguridad nacional. Como resultado de una petición de mandamus presentada al Tribunal Supremo, las otras dos personas fueron dejadas en libertad bajo fianza, no habiendo sido acusadas de un crimen punible con la pena capital, y el 14 de enero de 1985 el Presidente Marcos ordenó su libertad provisional. En cambio, la Srta. Aguilar, acusada de otros delitos de rebelión y subversión, punibles con la pena capital, no fue puesta en libertad y pidió después al Tribunal Supremo que dictaminara si los tribunales militares tienen aún jurisdicción en los casos que afectan a civiles. A juicio del Gobierno, si bien la ley marcial y las comisiones militares fueron abolidas en 1981, los tribunales militares que tienen casos pendientes pueden continuar conociendo de ellos. La cuestión se encuentra todavía ante los tribunales.

31. Como puede verse, el sistema judicial de Filipinas sigue desempeñando un papel fundamental en defensa de los derechos humanos. El poder ejecutivo también se mantiene vigilante a ese respecto. La prisión preventiva, necesaria a veces por exigencias legítimas de seguridad nacional, tiene una duración máxima de un año, y antes de que termine este plazo un comité de revisión considera el caso y formula recomendaciones al Presidente. Las personas absueltas de conformidad con una orden del Presidente son puestas en libertad inmediatamente. El Presidente ordena también a veces la libertad, por razones meramente humanitarias, de las personas acusadas. En consecuencia, las alegaciones estereotipadas acerca de la detención y prisión arbitrarias en Filipinas son infundadas. Su delegación comparte la opinión de que la Comisión, al evaluar cualesquiera medidas gubernamentales en el contexto de supuestas violaciones de los derechos humanos, debe tener en cuenta también los intereses y la seguridad de la nación como un todo.

32. El Sr. GAGLIARDI (Brasil), quien hace uso de la palabra en el ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, hablando en la 31ª sesión de la Comisión, cometió un error al expresar que a la tribu Apinajé del norte del Brasil se le otorgaron sólo 25.000 hectáreas de tierras. Los apinajés recibieron, por decreto del Gobierno de 14 de febrero de 1985, título de la posesión plena y exclusiva de 143.000 hectáreas. De hecho, tienen el derecho a vivir en ellas y a explotar como lo deseen 1.430 kilómetros cuadrados de tierras, con derechos exclusivos; sus jefes declararon su plena satisfacción con la zona asignada.

33. La Sra. CONTRERAS (Observadora de Guatemala), quien hace uso de la palabra en ejercicio de su derecho de réplica, dice que, si bien la situación en Guatemala se examinará separadamente en el marco del tema 12 b) del programa, su delegación desea expresar que el último informe del Relator Especial (E/CN.4/1985/19) sobre la situación en Guatemala causó indudablemente un impacto inesperado a quienes esperaban morbosamente un relato dantesco. Su delegación rechaza las diatribas y los argumentos de entidades activistas de conocida militancia, así como las denuncias contenidas en documentos irresponsables distribuidos en la Comisión en un intento por desacreditar los esfuerzos del Gobierno de Guatemala para restablecer las instituciones

democráticas, incluso un proceso electoral, libre, e impedirle cumplir su compromiso con la soberanía del pueblo. Es con hechos y no con palabras que Guatemala demostrará a la comunidad mundial su vocación democrática en el camino de la paz.

34. El Sr. MAHBOUB (Observador del Iraq), quien hace uso de la palabra en el ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación no ve ninguna necesidad de responder en forma extensa a las acusaciones infundadas formuladas por la delegación iraní en un intento de justificar su insensata continuación de la guerra con el Iraq -una guerra en la que recurre a las prácticas más bárbaras, como echar niños por delante para abrir el paso a través de campos minados.

35. Las dos características fundamentales de la situación son la persistencia del Irán en hacer la guerra y sus violaciones manifiestas del Convenio de Ginebra sobre el trato de los prisioneros de guerra, que culmina en su desprecio por el CICR. Si como sostiene el Observador del Irán, la declaración de la delegación del Iraq está compuesta de mentiras, cabe suponer que el Irán está observando el mencionado Convenio de Ginebra y que permite el acceso sin obstáculos del CICR a sus campos de prisioneros de guerra, contrariamente a lo que ha dicho el Presidente del CICR. Si el Irán puede hasta ahora hacer caso omiso de la opinión pública mundial como para seguir haciendo la guerra, al menos debe escuchar los llamamientos internacionales en pro de esfuerzos por reducir los sufrimientos de las víctimas del conflicto, entre las cuales los prisioneros de guerra. El Iraq ha pedido una pronta reunión del Consejo de Seguridad con miras a que se apruebe una resolución, obligatoria para ambas partes en el conflicto y en la que se establezca un mecanismo eficaz basado en las recomendaciones de la misión designada por el Secretario General. Esa misión, cabe señalar, tuvo acceso a todos los campos de prisioneros de guerra en el Iraq, pero sólo a la mitad de aquellos en el Iran. El Iraq desea sinceramente que se apliquen esas recomendaciones bajo supervisión internacional, y encuentra irónico que el Irán, que puede desdeñar las decisiones del Consejo de Seguridad y describir la Asamblea General como una herramienta del imperialismo, siga haciendo uso de los foros de la Organización cuando el hacerlo sirve sus propios intereses.

36. El Sr. TOSEVSKI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias) dice que se asegurará de que todos los puntos planteados en relación con las actividades del Grupo de Trabajo, especialmente las sugerencias acerca de sus actividades futuras, sean señaladas a la atención de sus miembros. Está de acuerdo en la necesidad de dar mayor publicidad a esas actividades. El Grupo de Trabajo, teniendo presente de que en algunas regiones la información se ha dirigido hasta ahora sobre todo a las organizaciones no gubernamentales, más bien que al público en general, prestará mayor atención a la materia. El Grupo de Trabajo tratará asimismo de proporcionar más detalles en los cuadros estadísticos que han de figurar en el próximo informe; sólo las estadísticas, por amplias que sean, no pueden ilustrar completamente una situación, a menos que se estudien en conjunto con el texto correspondiente.

37. El método del Grupo de Trabajo consiste en transmitir casos, por conducto de la secretaría, sólo cuando los ha estudiado cuidadosamente y ha decidido que la información ayudará a los gobiernos a llevar a cabo investigaciones. No hay ningún procedimiento automático. De unos 3.000 casos señalados a la atención del Grupo de Trabajo en 1984, se transmitieron unos 2.000. El Grupo de Trabajo no puede, por supuesto,

transmitir ningún caso por motivos políticos y puede sólo evaluar la fiabilidad general de la información que recibe, observando, para dicha evaluación, las normas de la Organización. La cuestión de si el Grupo de Trabajo debe poder ocuparse de casos de desapariciones en situaciones de conflicto militar internacional se planteó en el informe anterior, pero el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna modificación de su mandato. Igualmente, el Grupo de Trabajo necesita que se le impartan directrices antes de poder examinar los problemas que entraña la cuestión de un proyecto de convención del tipo que le ha sido remitido por la Federación Latinoamericana de Asociaciones Familiares de Detenidos Desaparecidos.

38. El PRESIDENTE, señala que la Comisión ha terminado su examen del tema 10 del programa.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 37º PERIODO DE SESIONES (tema 19 del programa) (E/CN.4/1985/3 y 50; E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6; E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7; E/CN.4/Sub.2/1983/21 y Add.1 a 8; E/CN.4/Sub.2/1984/20 y 23).

39. El Sr. HERNDL (Subsecretario General de Derechos Humanos), al presentar el tema 19 del programa, dice que la Subcomisión examinó una amplia gama de cuestiones en su 37º período de sesiones. El informe de la Subcomisión (E/CN.4/1985/3) contiene el texto de ocho proyectos de resolución recomendados a la Comisión para su aprobación (capítulo I, sección A) y 25 resoluciones de la Subcomisión relativas a cuestiones que requieren que la Comisión las examine o adopte medidas al respecto (capítulo I, sección B).

40. El Grupo de Trabajo encargado de examinar la labor de la Subcomisión, bajo la presidencia del Sr. Khalifa, había propuesto un programa quinquenal de trabajo para el período 1985-1989 que la Subcomisión hizo suyo en su resolución 1984/37. El programa quinquenal, que figura en el anexo IV del informe de la Subcomisión, está destinado a racionalizar el programa de estudios dirigido por la Subcomisión con objeto de elaborar estudios orientados a la acción y evitar que se acumulen en un determinado período de sesiones. Se formuló la propuesta de un ciclo trienal de estudios (resolución 1984/37 de la Subcomisión, párrafo 6 c)). El Grupo de Trabajo recomendó que la Subcomisión no aconsejara la realización de ningún otro estudio hasta que se cumpliera el programa quinquenal. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1984/3) y la resolución 1984/37 de la Subcomisión contienen otras propuestas, algunas de las cuales son de índole estructural y constitucional. El Grupo de Trabajo continuará sus deliberaciones en el próximo período de sesiones de la Subcomisión.

41. La Subcomisión ha presentado dos informes a la Comisión en el marco del tema 19: el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas del Sr. Martínez Cobo (presentado de conformidad con la resolución 1984/35 A de la Subcomisión) y el informe sobre la misión a Mauritania del Sr. Bossuyt (presentado de conformidad con la resolución 1984/28 de la Subcomisión). La Comisión decidió en su segunda sesión pedir a ambos Relatores Especiales que presentasen sus conclusiones por escrito: así lo hizo más adelante el Sr. Bossuyt (E/CN.4/1985/507). El Presidente de la Subcomisión no tendrá sin duda inconvenientes en responder a cualquier pregunta suscitada por el examen del informe de la Subcomisión.

42. La labor de otro órgano de las Naciones Unidas, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, cuyos servicios de secretaría asegura el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de Viena, constituyó un valioso complemento de la tarea de la Subcomisión. Como resultado de la labor del Comité, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1984/50 relativa a las "Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte", que posteriormente hizo suya la Asamblea General. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, examinará diversas cuestiones que atañen a los derechos humanos en el marco del tema V de su programa provisional titulado "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal". Entre los elementos que se analizarán figura un conjunto de directrices sobre la independencia del poder judicial, así como una serie de propuestas relativas a las disposiciones que se podrían adoptar para vigilar la aplicación de las normas internacionales de protección de las personas sentenciadas a la pena de muerte.

43. El Sr. GAGLIARDI (Brasil) expresa su beneplácito por la labor realizada por la Subcomisión durante su 37º período de sesiones que se reseña en su informe (E/CN.4/1985/3). No obstante, el análisis de los ocho proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión, así como de las 25 resoluciones de la Subcomisión relativas a cuestiones que requieren que la Comisión las examine o adopte medidas al respecto, exigirá que la Comisión le dedique mucho trabajo en el actual período de sesiones. Su delegación señaló ese hecho al comienzo del período de sesiones y pidió que se asignara más tiempo al examen de este tema del programa. Es necesario garantizar escrupulosamente que la Subcomisión no rebase los términos de su mandato como órgano técnico subsidiario de la Comisión. La Subcomisión, teniendo presente el informe de la Comisión, podría evitar la duplicación de la labor que es de competencia de la Comisión, aunque los expertos de la Subcomisión no deben abstenerse de tomar la iniciativa en nuevas esferas de trabajo. La presentación de resoluciones tal vez no constituya el mejor método de informar a la Comisión sobre los puntos de vista de la Subcomisión, habida cuenta de que a veces lleva a la secretaría a aplicar resoluciones antes de que éstas hayan sido examinadas por la Comisión. Las resoluciones que tienen consecuencias financieras requieren la aprobación de la Comisión o aun del Consejo Económico y Social. Cabe incitar a la Subcomisión a que racionalice sus estudios y actividades ulteriores sin duplicar la labor de la Comisión.

44. La sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión contiene ocho proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión para su aprobación. Su delegación apoya el proyecto de resolución I (Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica), pero considera que el Relator Especial debe efectuar un análisis más profundo de la información recibida. Esto se podría haber expresado con mayor claridad en el párrafo 3 del proyecto de resolución 1984/4, que trata de lo mismo. Su delegación apoya también el proyecto de resolución II. Está de acuerdo con el contenido de los proyectos de resolución III y IV, pero debe quedar en claro que esas resoluciones emanan de la Comisión y no del Consejo Económico y Social. Sugiere que los términos "por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos" se añadan al párrafo 1 de la parte dispositiva del

proyecto de resolución III. En el proyecto de resolución V se recomienda que el Consejo autorice a la Subcomisión a designar un relator especial para que investigue las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción, aunque la Subcomisión, en su resolución 1984/27, que originó el proyecto mencionado, se limitó a pedir al Sr. Despouy que prepare un "documento en que se expliquen" ciertos aspectos de la cuestión. Hay que sopesar escrupulosamente el caso, habida cuenta de que el examen de otro informe más acarrearía para la Subcomisión una pesada carga adicional. Su delegación apoya el proyecto de resolución VI (La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: Misión a Mauritania), pero tiene graves dudas sobre el proyecto de resolución VII (La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud). La ratificación de los instrumentos internacionales es un asunto interno; escapa a la esfera de competencia del Secretario General exhortar a los Estados a que ratifiquen esos instrumentos. El orador sugiere que se anule el final del párrafo 1 de la parte dispositiva a partir de las palabras "o expliquen por qué". Su delegación apoya la sección A del proyecto de resolución VIII (Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas), pero duda de que tenga algún valor el establecimiento del fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas que se propone en la sección B. Su delegación no está convencida de que un fondo de esa índole constituirá el mejor medio de satisfacer las necesidades e intereses de las comunidades indígenas.

45. La sección B del capítulo I del informe contiene 25 resoluciones de la Subcomisión relativas a funciones que requieren que la Comisión las examine o adopte medidas al respecto. En lo que atañe a la resolución 1984/2 de la Subcomisión (El estatus reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo), el orador subraya que el estudio en cuestión tiene escaso valor práctico para la labor de la Comisión. La Relatora Especial debe respetar los límites fijados a la extensión de los informes por el Consejo Económico y Social. En lo tocante a la resolución 1984/3, también cabe llamar la atención de la Comisión sobre el párrafo 2: La Relatora Especial debe igualmente observar los límites establecidos en cuanto a la extensión del informe. Respecto de la resolución 1984/4, hay que proceder, como en el caso del proyecto de resolución I, a un examen más profundo de la información recibida.

46. Su delegación desea llamar la atención sobre el peligro de una duplicación entre las labores de la Comisión y las de la Subcomisión, particularmente en lo que atañe a las siguientes resoluciones de la Subcomisión: resolución 1984/6 (Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales: La situación en Afganistán), 1984/9 (Paraguay), 1984/14 (República Islámica del Irán), 1984/23 (Guatemala), 1984/24 (Timor Oriental), 1984/25 (Uruguay), 1984/26 (El Salvador) y 1984/29 (Chile). El texto del párrafo 4 de la resolución 1984/14 debería comenzar con las siguientes palabras: "Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida al Secretario General que informe a la Subcomisión...". La redacción del párrafo 3 ("Decide pedir al Secretario General que señale a la atención de la Comisión...") insinúa que la Comisión podría, en el caso contrario, pasar por alto la labor realizada por la Subcomisión. Es preciso tener presente que la Subcomisión no debe dirigirse directamente a los gobiernos o al Secretario General, sino que puede hacerlo únicamente por conducto de la Comisión.

47. En cuanto a la resolución 1984/27 (La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos), origen del proyecto de resolución V, su delegación considera que el tema requiere un estudio más pormenorizado: parece prematuro analizarlo en el actual período de sesiones. Como en el caso del párrafo 4, también el párrafo 3 de la resolución 1984/30 (Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales) requiere la aprobación de la Comisión. No obstante, cabe preguntarse si una resolución de esa índole corresponde en realidad a la esfera de competencia de la Subcomisión, habida cuenta de que su mandato no abarca cuestiones relativas a la paz y la seguridad. El quinto párrafo del preámbulo de la resolución 1984/32 (Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales: La situación en Sri Lanka) no requiere la aprobación de la Comisión, dado que la Subcomisión se limita a expresar la esperanza de que un gobierno proporcione información. Su delegación apoya la sección A de la resolución 1984/35, pero estima que el párrafo 5 de la sección B también requiere la aprobación de la Comisión debido a sus consecuencias financieras. Todas las resoluciones o decisiones de la Subcomisión que tengan consecuencias financieras deben ser aprobadas por la Comisión antes de que la secretaría se pueda considerar autorizada a aplicarlas. En vista de las limitaciones financieras del momento, es primordial evitar los costos adicionales innecesarios.

48. Su delegación se opone al párrafo 7 de la resolución 1984/36 (Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos). Varias delegaciones expresaron ante la Comisión sus dudas al respecto. No compete al Secretario General celebrar conversaciones oficiosas acerca de las perspectivas de ratificación de los instrumentos de derechos humanos, ya que la ratificación de tales instrumentos es un asunto interno. Compete a las organizaciones internacionales recomendar la ratificación de un tratado y pedir que la secretaría informe sobre los progresos de su entrada en vigor en diferentes países, pero no aplicar "procedimientos posteriores a la aprobación", tales como designar relatores o expertos para que asesoren respecto del proceso de ratificación o llevar a cabo indagaciones sobre la no adhesión a los tratados multilaterales. Los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1984/36 tendrían que haber sido aprobados por la Comisión, aunque algunos ya habían sido aplicados por la secretaría, como se indica en la nota de la secretaría (G/SO 234 (17-4)), de 1º de noviembre de 1984. Otras resoluciones de la Subcomisión fueron igualmente aplicadas por la secretaría antes de que la Comisión pudiera examinarlas.

49. Su delegación apoya los cambios propuestos en los métodos de trabajo de la Subcomisión, previstos en el párrafo 2 de la resolución 1984/37. Es innecesario el pedido expresado en el párrafo 3 de que el Secretario General informe a la Comisión sobre las actividades del Grupo de Trabajo encargado de examinar la labor de la Subcomisión. Su delegación apoya las recomendaciones que figuran en los apartados a), b), d) y e) del párrafo 6 pese al importante incremento de los costos que acarreará la realización de diez sesiones más por período de sesiones. Es aceptable la recomendación del apartado c) de que los estudios se efectúen en un ciclo trienal sin requerir una nueva aprobación de la Comisión ni del Consejo, a condición de que esos órganos tengan derecho a comentar los estudios. Por lo demás, su delegación apoya la resolución 1984/37, aunque considera que el tema exige un estudio ulterior más detenido.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.